

LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA AMÉRICA DEL BICENTENARIO*

Ruptura del vínculo territorial - Cultural y violencia de género como consecuencia del desplazamiento Forzado

Alejandra I. Lannutti**

Fecha de Recepción: Abril 2/2012

Fecha de Aceptación: Abril 15/2012

RESUMEN

El presente estudio tiene como principal objetivo hacer un sucinto, pero a la vez particular aporte sobre la situación de algunos grupos sociales quienes presentan un cuadro exacerbado de discriminaciones al cual

* Artículo de reflexión sobre la ruptura del vínculo territorial y cultural que sufren los pueblos indígenas en Colombia, y dentro de estos especialmente las mujeres indígenas y campesinas, a raíz del desplazamiento interno forzado a que se ven sometidos y sometidas como consecuencia del escenario generalizado de violencia. Este artículo hace parte de un estudio mayor, resultado de un proceso de investigación realizado al interior del programa de maestría en derechos humanos adscrita al Instituto de Derechos Humanos de la UNLP-Argentina. Artículo publicado en *Revista Jurídica y Sociojurídica – Demosophia*, Vol. 2 No. 6, julio-diciembre de 2010. ISSN:2011-4583. Universidad de San Buenaventura Cartagena, Facultad de Derecho. Colombia.

responden su condición y su posición.¹ Este es el caso específico de uno de los grupos más críticamente afectado tanto por el marco de violencia generalizada como por la discriminación histórica desde un enfoque de etnia: *los pueblos indígenas*.

La múltiple y sistemática conculcación de derechos se traduce, de manera singular, en el aumento del desplazamiento forzado, el arrinconamiento de las comunidades étnicas y la persecución de los líderes y autoridades tradicionales; a más y muy especialmente, de la violencia que sufren las mujeres indígenas, quienes se ven sometidas a una doble discriminación, dada su pertenencia étnica y su condición de género.

PALABRAS CLAVE

Derechos fundamentales. Pueblos indígenas. Desplazamiento forzado. Tierras ancestrales. Patrimonio cultural. Perspectiva de género.

ABSTRACT

This study's main objective is to make a succinct, yet particular input on the situation of social groups who have an exaggerated picture of discrimination to which they respond their status and position. This is the specific case of one of the most critically affected both by the context of widespread violence as discrimination from a historical approach to ethnicity: indigenous peoples.

The multiple and systematic rights violations resulting, in a singular manner, the increase of forced displacement, a junking of the ethnic communities and the pursuit of the leaders and traditional authorities, and especially over, of the violence suffered by indigenous women who are subjected to double discrimination because of their ethnicity and their gender.

KEYWORD

Fundamental rights. Indigenous peoples. Forced displacement. Ancestral lands. Cultural heritag. Gender perspective.

INTRODUCCIÓN

El escenario de violencia generalizada en Colombia viene alcanzado una magnitud sin precedentes, trayendo consigo implicaciones de tipo social, político, económico, demográfico y cultural, que si bien pone en un estado de vulnerabilidad a toda la sociedad, muy peculiarmente afecta a los diversos pueblos indígenas que habitan el territorio.

En las estadísticas arrojadas por la ONIC (Organización Nacional Indígena de Colombia)², se verifica que dieciocho de los grupos aborígenes más pequeños se encuentran en peligro de desaparecer,

** Autora: Alejandra Irene Lannutti. Teléfono/Fax: (5411) 47641963. Correo electrónico: alejandralannutti@gmail.com. Universidad de Belgrano (Buenos Aires, Argentina) Docente adjunta. Universidad de San Buenaventura (Cartagena, Colombia), Docente. Abogada, candidata a Magíster en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de La Plata, Buenos Aires, Argentina.

¹ El término "condición" hace referencia al bienestar material, y el concepto "posición" connota el lugar que algunos grupos ocupan en la estructura de poder y de toma de decisiones de una determinada sociedad. (Daes 1993).

² Información disponible en www.onic.org.co, conforme el último ajuste al Censo Poblacional adelantado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) en 1996.

debido a las consecuencias del desarraigo o desplazamiento masivo, que de manera involuntaria y forzada, se someten día tras días las comunidades indígenas pertenecientes a territorios tradicionales.

Según datos del ACNUR (Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados)³, el escenario de violencia sostenida en el tiempo que se presenta en Colombia, configura uno de los índices más altos de desplazamiento forzado frente a territorios y tierras indígenas afectando a sus comunidades en el usufructo de sus tierras, la salvaguarda de su patrimonio material e inmaterial, y la ruptura en la línea de continuidad cultural.

ACNUR⁴, a través de su portavoz, William Spindler, ha dicho que *“el desplazamiento forzado es una tragedia para quien sea que lo tiene que sufrir, pero en el caso de las comunidades indígenas es una tragedia mayor, porque conlleva en muchos casos la pérdida de la identidad cultural. Las comunidades indígenas, la cultura indígena, están arraigadas al territorio”*.

La pervivencia económica, social y cultural, de estas comunidades, depende de la fortaleza de los lazos con su tierra ancestral o su lugar de origen, el mantenimiento de su idioma, sus tradiciones, y su sentido de autonomía. Perder el territorio y la identidad estando obligadas a moverse dentro de un contexto totalmente desconocido, como son las ciudades y zonas urbanas, amenaza la integridad tanto del grupo como de cada integrante; tanto en las situaciones de reasentamiento como de retorno. En el primer caso opacadas por la discriminación y la múltiple estigmatización, y en el otro supuesto sin contar con la posibilidad de retornar en condiciones de seguridad.

Frente a aquel panorama la Corte Constitucional de Colombia, se ha referido a la violación grave y sistemática de los derechos fundamentales, y a la tragedia que conlleva el desplazamiento interno como consecuencia de romperse, por parte de las comunidades indígenas, todo vínculo profundo con su territorio ancestral y la capacidad de supervivencia o de reconstrucción de sus vidas con dignidad.

Esta postura no sólo es adoptada por los órganos jurisdiccionales internos, sino que la propia CteIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos) ha explicitado, en el emblemático fallo pronunciado en el asunto *Mayagna (Sumo) Community of Awas Tingui vs. Nicaragua*⁵, que, *“...para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”*.

SITUACIONES DE ESPECIAL AFECTACIÓN

En este capítulo se analiza dos de los supuestos más críticos en razón de la afectación especial que sufren los pueblos originarios frente al flagelo del conflicto social en Colombia.

³ Consulta realizada el 28 de septiembre de 2008 en la página oficial del ACNUR: www.acnur.org

⁴ Consulta realizada el 18 de septiembre de 2008, en la página oficial del ACNUR, link: www.acnur.org/index.php?id_pag=7856 Publicación del 8 de agosto de 2008 de la Radio Naciones Unidas (internacional).

⁵ Organización de los Estados Americanos – OEA;. Corte Interamericana de Derechos Humanos –CteIDH; Caso *Mayagna (Sumo) Community of Awas Tingui vs. la República de Nicaragua*. Sentencia del 31 de agosto de 2001, Series C No. 79.

Dos rupturas: por un lado, la del vínculo territorial ocasionado por la condición del desplazamiento forzado, el cual acarrea, a su vez, el resquebrajamiento del tejido social e identidad cultural; y por otro, el agudo escenario que enfrentan las mujeres indígenas, quienes son, en la mayoría de las veces, las que sufren la mayor cuota de violencia, discriminación y estigmatización.

a) Ruptura del vínculo territorial y cultural

Los pueblos indígenas están ubicados a lo largo y ancho de la geografía nacional en zonas de difícil acceso y distantes del centro del país. Sus territorios tienen la característica de ser zonas de alta biodiversidad, de poseer grandes riquezas minerales y de hidrocarburos que las hacen estratégicas para el desarrollo nacional y para la realización de mega obras de infraestructura. Frente a esto último, y en virtud del derecho a las tierras, territorios, y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido los pueblos originarios, el Estado tiene la obligación de asegurar el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos, lo cual implica el respeto a las costumbres, tradiciones, medios de subsistencia y desarrollo, y sistemas de tenencia de la tierra.

De conformidad con el artículo 13 numeral 2 del Convenio 169⁶ de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), se entiende el término "tierras" incluyente del concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera. El término en este contexto es descriptivo, y por sí solo, el uso del mismo no debe dar lugar a temores de separatismo o fragmentación estatal.

El Informe Final del Relator Especial sobre el Estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas⁷ (Martínez Cobo 1983), plasma igualmente la importancia del vínculo que los pueblos indígenas mantienen con sus tierras, refiriéndose a que es esencial que se conozca y comprenda esa relación especial profundamente espiritual de los pueblos indígenas con sus tierras como algo básico en su existencia como tales y en todas sus creencias, costumbres, tradiciones y culturas. Expresa que *"para los indígenas la tierra no es meramente un objeto de posesión y producción. La relación integral de la vida espiritual de los pueblos indígenas con la Madre Tierra, (...), tiene muchas implicaciones profundas. Además, la tierra no es mercancía que pueda apropiarse sino elemento material del que debe gozarse libremente. (...) Y tienen el derecho natural e inalienable a conservar los territorios que poseen y a reivindicar las tierras de las cuales han sido despojados. Esto es, tienen el derecho al patrimonio natural y cultural que el territorio contiene y a determinar libremente el uso y el aprovechamiento de este"*.

Igualmente lo manifiesta el Informe sobre la Soberanía Permanente de los Pueblos Indígenas sobre sus Recursos Naturales⁸ (Daes 2004), el cual afirma que *"la soberanía permanente de los pueblos*

⁶ Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de 1989. Ratificado por el Estado Colombiano el 7 de agosto de 1991.

⁷ MARTÍNEZ COBO, J. R. (1983). "Informe Final: Estudio del Problema de Discriminación contra las Poblaciones Indígenas". Naciones Unidas, ECOSOC, Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, párrafos 196, 197 y 198.

⁸ DAES, Erica I. (2004). Informe sobre la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales. Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

indígenas sobre los recursos naturales se puede describir correctamente como el derecho colectivo en virtud del cual el Estado está obligado a respetar, proteger y promover los intereses de los pueblos y comunidades indígenas, en términos de gobierno y propiedad, sobre sus recursos naturales”.

El asunto de tierras y territorios para los pueblos indígenas tiene varias dimensiones, entre ellas, unas de ámbito jurisdiccional y otras que se relacionan con los derechos de propiedad o de uso y control sobre las tierras⁹ (Anaya 2008).

En lo que se refiere a la dimensión jurisdiccional, el territorio indígena corresponde al espacio en que se ejercen poderes de autonomía o autogobierno local de acuerdo a las pautas históricas y tradicionales de autoridad indígena. La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas así lo afirma en su artículo 4°.

Relacionado con este derecho de autonomía o autogobierno indígena, hay que tener también en cuenta los principios que trae la Constitución Política de Colombia¹⁰: diversidad étnica y cultural; democracia y pluralismo; autogestión indígena; jurisdicción especial indígena; y ejercicio irrestricto de la propiedad, resguardos y territorios.

Paralelamente al aspecto jurisdiccional, figura el aspecto relativo al de los derechos de propiedad o de uso y control de los pueblos indígenas sobre tierras y territorios, como lo establece el artículo 14 del Convenio 169, el artículo 26 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por otro lado, en el ámbito jurisprudencial, la CteIDH abordó la temática en el Caso Sawhoyamaxa¹¹, procediendo a resumir los principios establecidos en sus decisiones judiciales al respecto, de la siguiente manera: *“1) La posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado; 2) la posesión tradicional otorga a los indígenas el derecho a exigir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro; 3) los miembros de los pueblos indígenas que por causas ajenas a su voluntad han salido o perdido la posesión de sus tierras tradicionales mantienen el derecho de propiedad sobre las mismas, aún a falta de título legal, salvo cuando las tierras hayan sido legítimamente trasladadas a terceros de buena fe, 4) los miembros de los pueblos indígenas que involuntariamente han perdido la posesión de sus tierras, y estas han sido trasladadas legítimamente a terceros inocentes, tienen igualmente el derecho a recuperarlas o a obtener otras tierras de igual extensión y calidad. Consecuentemente la posesión no es un requisito que condicione la existencia del derecho a la recuperación de las tierras indígenas”.*

⁹ ANAYA, J. (2008). Observaciones sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas acerca del proceso de revisión constitucional en el Ecuador. Relatoría Especial de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas.

¹⁰ Constitución Política de Colombia, reforma de 1994. Preámbulo y Artículos: 1; 2; 7; 171; 176; 246 y 330.

¹¹ Organización de los Estados Americanos – OEA;. Corte Interamericana de Derechos Humanos –CteIDH; Caso *Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs Paraguay*, sentencia 29 de marzo de 2006.

Ahora bien, en cuanto a los traslados forzosos, el artículo 16 del Convenio 169 prevé las reglas aplicables en caso de desplazamiento, estableciendo que solo de manera excepcional, y siempre que se considere necesario, podrá ocurrir un traslado y reubicación de pueblos indígenas. Para ello se deberá contar con su consentimiento dado libremente y con el pleno conocimiento de causa. En los casos en que no pueda obtenerse dicho consentimiento, el traslado y la reubicación solo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados. Sin perjuicio de toda indemnización por cualquier pérdida o daño que sufran como consecuencia del desplazamiento. Y en el evento que dejen de existir las causas que motivaron el traslado y reubicación, se debe proceder al retorno inmediato a las tierras tradicionales; sólo cuando sea imposible retornar, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro.

El tratamiento del Convenio condice con los preceptos que traen los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos¹², especialmente el artículo 9° en el cual se asienta la obligación específica, por parte de los Estados, de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas quienes experimentan una dependencia especial de su tierra o apego particular a ella.

Posteriormente, estas fuentes fueron confirmadas en la citada Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹³, prohibiéndose todo acto que tenga por objeto o consecuencia desposeer a los pueblos indígenas de sus tierras, territorios o recursos, como así también el derecho a no sufrir la *asimilación forzada* o la destrucción de su cultura.

Es el artículo 10 de aquella Declaración el que particularmente establece la prohibición de desplazamientos por la fuerza de tierras o territorios indígenas; y ratifica que para que ello fuere posible deberá manifestarse el consentimiento libre, previo e informado, y acordarse previamente una indemnización justa y equitativa, con la opción siempre de poder regresar a las tierras o territorios en mención.

Lo anterior guarda estrecha relación con la prohibición que trae en el artículo 30 de la Declaración de referencia, en cuanto no se pueden desarrollar actividades militares en las tierras o territorios de pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los interesados, o que estos lo hayan solicitado; circunstancias que no son las que se aplican al caso de análisis, y por tanto, imputan mayor responsabilidad estatal.

Por el contrario, la modalidad como ocurren los desplazamientos en tierras y territorios indígenas, en Colombia, facilita el resquebrajamiento de la identidad indígena, generando la ruptura de los

¹² Naciones Unidas, ECOSOC, Comisión de Derechos Humanos, 54° período de sesiones, 11 de febrero de 1998. E/CN.4/1998/53/Add.2.

¹³ Es dable aclarar que en el sexagésimo período de sesiones, de la Asamblea General de Naciones Unidas del 10 de diciembre de 2007, cuatro (4) Estados votaron en contra de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Estados Unidos, Canadá, Australia y Nueva Zelanda, y once (11) no hicieron uso de su voto, entre los cuales aparece Colombia.

vínculos afectivos, emocionales y materiales, y los referentes que ligan, a los pueblos indígenas con su pasado, su historia, sus tradiciones y su forma de vida.

Esa ruptura imposibilita el ejercicio del derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar el patrimonio cultural como así sus expresiones culturales tradicionales; que si bien e igualmente se encuentran resguardadas por la letra de los documentos internacionales, no aparecen acompañadas, en el espacio público, de la implementación de políticas estatales con programas dirigidos a la salvaguarda de aquel patrimonio; esto trae, correlativamente, por parte de los pueblos indígenas, la obstrucción para manifestar, practicar y desarrollar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas.

El patrimonio que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. Al no estar ya inmersos en aquel entorno, mal pueden, preservar el derecho que les concierne.

Hasta aquí, y a modo de cierre de este acápite, se desprende que el problema esencial del desplazamiento forzado de pueblos y comunidades indígenas, y todo lo que ello culturalmente implica, no tiene que ver directamente con la falta de mecanismos de protección en el ordenamiento jurídico, sino que los mismos no se aplican efectivamente; esto debido a la falta de decisión política de las autoridades nacionales y territoriales, que se traduce en la insuficiente asignación de presupuesto, el direccionamiento de la atención a la población en situación de desplazamiento hacia los programas de asistencia social para la población en situación de pobreza, y la inexistencia de programas específicos de atención que aseguren un enfoque diferencial para los grupos étnicos.

b) Violencia contra las mujeres indígenas

Históricamente la estrategia de control de los pueblos indígenas, en Colombia, se centró en la eliminación o sumisión de los grupos de poder, subsumiéndose, conforme el sistema patriarcal, a los líderes, las autoridades tradicionales y los guías espirituales; es decir, de sus actores sociales y políticos más visibles o comprometidos en las tareas de organización para las resistencias de sus pueblos. Sin embargo, la complejidad del conflicto, generalizó la violencia abarcando a otros grupos de la población indígena, particularmente el de las *mujeres* (Restrepo 2004)¹⁴.

A pesar de las grandes diferencias culturales entre etnias y sus distintos niveles de relación con la cultura y sociedad nacional mestiza, el reconocimiento constitucional de los indígenas como sujetos de derechos y el avance en la propia percepción de sentirse y saberse sujetos de derechos individuales y colectivos, ha venido replanteando los roles de las mujeres y su ejercicio de la ciudadanía en términos de mayor participación y acceso a los recursos del desarrollo, de capacidad

¹⁴ RESTREPO, O. L. (2004). Ponencia al Seminario Internacional sobre Ciudadanía, Género y Conflicto en Pueblos Indígenas. Fundación Hemera.

para elegir y ser elegidas, de incidir en las decisiones que afectan su vida mediante su participación en la formulación, gestión y desarrollo de sus planes de vida, y en los procesos de consulta para la realización de megaproyectos en sus territorios. Hay un avance en su percepción de igualdad con los otros por el hecho de ser humanas, pero también de su diferencia por sexo y por la clara percepción de su etnicidad y el interés de mantener esta como una alternativa de vida que las identifica como seres con unas particularidades culturales y proyecto de vida distintos.

En consonancia con ello, las mujeres indígenas aparecen como retadoras de sus políticas de dominio, como actoras sociales que reclaman el ejercicio de derechos, y que exigen el respeto a sus formas de vivir. Ejemplos se encuentran en las diversas etnias Wiwa, Nasa, Chamíes, Wayuu, donde las mujeres se destacan en el liderazgo de los proyectos sociales, en el desarrollo del proyecto de vida, y se constituyen en piezas fundamentales en los procesos comunitarios dentro de sus distintos resguardos.

Cada vez más las mujeres indígenas forman parte de comités, organizaciones, grupos; asumen puestos políticos, y se les “reconoce” su capacidad para administrar y organizar con criterio comunitario y de transparencia los recursos de sus comunidades. Ante la crisis de ciertos liderazgos masculinos, cuestionados por visiones individualistas, surge un liderazgo femenino que cuestiona la tradicional prerrogativa de género que han tenido los hombres en este campo.

No ha sido nada fácil llevar adelante aquel proceso, al cual se le ha ido sumando un sin número de sofisticados mecanismos de *persuasión y control psicológico*, en aras de debilitar, desestabilizar y someter todo “*levantamiento de poder*”. La lideresa caucana del Pueblo Nasa, Alicia Chocué¹⁵ (Chocué 2004), claramente ha puesto palabras a este panorama afirmando que, “*para una mujer indígena en un cargo de poder, la ya pesada responsabilidad de gobernar es doble...*”. Para comprender la complejidad de esta opresión, no se debe conformar con la *suma* de estas distintas formas de opresión (discriminación por pertenecer a un sexo y por pertenecer a una etnia determinados). Como lo explica Alda Facio¹⁶ (Facio 1999), una mujer no solo sufre por ser mujer y pertenecer, para el caso, a la etnia Nasa, sino que es oprimida por ser *mujer indígena*; que no es lo mismo que ser mujer occidental/blanca pobre y que es distinto de ser hombre indígena o negro. En estos últimos ejemplos, si bien los hombres podrán sufrir discriminaciones según su etnia o clase, no lo serán a causa de su sexo. Por tanto, el género es atravesado por otras variables dándose contenido y significado mutuamente.

Por otro lado, al grupo de mujeres indígenas puede aparecer la variable de *campesinas*, lo cual apareja una mención diferenciada en el punto de quiebre entre una vida (anterior al desplazamiento) y otra (reasantamiento). Así, son muchos los testimonios de mujeres indígenas que visibilizan los diferentes niveles de complejidad y que dan cuenta del impacto diferenciado tratándose de quienes entran o no en esa categoría.

¹⁵ CHOCUÉ, A. (2004). “Marchas Indígenas del Cauca, Colombia”. Periódico *Actualidad Étnica*. Alicia Chocué, fue Gobernadora del Resguardo Nasa de Pueblo Nuevo para el período 2003-2004.

¹⁶ FACIO MONTEJO, A. (1999). “Cuando el género suena cambios trae” (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal), 3ª edición. ILANUD. Pg. 50. Complementariamente se puede consultar el informe de Mairin Iwanka Raya. (2006). *Mujeres Indígenas Confrontan la Violencia: Informe complementario al estudio sobre violencia contra las mujeres del Secretario General de las Naciones Unidas*. FIMI.

En un estudio realizado por el CIDHUM (Centro de Investigación en Desarrollo Humano)¹⁷, se verifica que el desplazamiento forzado impacta de manera distinta según la procedencia que se tenía de los ingresos en el lugar habitual de residencia; de esta manera tratándose de mujeres indígenas y campesinas dedicadas a tareas de cultivo, aparece como importante la falta de disponibilidad inmediata de recursos para satisfacer sus necesidades alimentarias, hecho que por contraposición, destaca la impotencia y heterodependencia para resolver algo que antes no era parte de las preocupaciones cotidianas. Por su parte las mujeres indígenas y campesinas cuya base de sobrevivencia era la extracción de cultivos, dan cuenta de la pérdida del bienestar como consecuencia de la limitación y dependencia económica, hecho que ponderan como más significativo; considerando la mayor restricción, no el acceso directo (a la mano) de la alimentación básica, sino la privación sobre los medios y los ambientes que permiten generar dicha capacidad alimentaria.

Asimismo, el estudio refleja, que las mujeres indígenas y campesinas que tenían acceso a los medios de producción y a la tierra en condición de propietarias, permitiendo ello diversificar el tipo de actividades económicas productivas, destacan como pérdida más significativa la propiedad sobre dichos medios. Y por último las que se dedicaban solo al comercio formal o informal, rememoran sobre las condiciones de bienestar y organización.

En síntesis, la movilización y el destierro posterior al acto de desplazamiento, obliga a las mujeres indígenas campesinas a romper con lo que la doctrina denomina “*entornos de significado*”. Esta categoría es usada para comprender el análisis del proceso cultural en las relaciones sociales, Suárez (2002) afirma que, “*en el espacio social se entrecruzan distintos entornos de significado, que son compartidos por personas, grupos y sectores. Los entornos de significado común tienen como soporte constitutivo las subjetividades, los lugares, los discursos y las prácticas,...las relaciones sociales intersubjetivas y los contextos o hábitats en los que suceden y aquellos que son producto de dichas relaciones (...); en el caso de las culturas territoriales la relación entre vida cotidiana y espacio local es absoluta, en donde priman las relaciones cara a cara, las relaciones de mayor encuentro y proximidad*”¹⁸.

De allí que, aquellas mujeres, pierdan en mayor medida, por su condición de desplazadas, toda relación productiva entre su vida cotidiana y el espacio, al desfigurarse los mecanismos y espacios de comunicación por la incorporación abrupta de un gran número de nuevos códigos de interacción, distantes con los referentes de su patrimonio cultural material e inmaterial.

Si bien la violencia ha *presionado* a las mujeres a asumir nuevos roles, dentro y fuera de sus comunidades, derivando en un factor importante de cambio cultural y de las relaciones de género en las comunidades; también la representación y significación del *ser mujer* se ha venido relacionando –obviamente– con la dinámica de los movimientos reivindicatorios de los derechos de

¹⁷ CIDHUM, Universidad del Norte, Barranquilla; GIDES, Universidad de San Buenaventura, Cartagena; y COLCIENCIAS, “La dinámica de la construcción de identidad social de un asentamiento de desplazados por violencia política en la perspectiva de su restablecimiento urbano”, Código 1215-10-12502.

¹⁸ SUÁREZ, H. (2002). Extracto de la ponencia denominada “Violencia, guerra y desplazamiento. El trasfondo cultural del destierro”, presentada en el segundo congreso internacional sobre desplazamiento forzado de CODHES.

aquellas en todos los países del mundo, y del papel esencial que ejercen como formadoras y constructoras de la paz.

Como corolario, el valor de las mujeres indígenas, en la prevención de conflictos y construcción de la paz, es cada vez más notorio. Desde la Declaración de Manila que surgió de la Conferencia Internacional sobre Resolución del Conflicto, Construcción de la Paz, Desarrollo Sostenible y Pueblos Indígenas, estos últimos pusieron en claro sus deseos de que las mujeres sean incluidas en la toma de decisiones en todos los niveles, en tiempos de paz como de conflicto.

REFLEXIONES FINALES

Los pueblos indígenas de Colombia, y de América en general, han soportado violencia en diferentes formas durante más de cinco siglos, a través de los cuales han adoptado múltiples estrategias de resistencia: la dispersión hacia lugares inhóspitos; las sublevaciones y enfrentamientos; el apego a su cosmovisión; la transmisión del conocimiento de sus pueblos de generación en generación; la movilización por sus derechos, la recuperación de tierras y, más recientemente, la participación política en el sistema impuesto por quienes en ocasiones son los mismos que los avasallan. Todo ello con el propósito y la esperanza de levantar de las ruinas de la discriminación y estigmatización los restos de sus culturas, construidas con sacrificio al paso de los años.

Sin perjuicio de esa lucha histórica, y en pleno festejo por la conmemoración de los 200 años de la independencia de Colombia y otros países hermanos, los pueblos indígenas siguen reclamando de los Estados el cumplimiento de su deuda histórica: *una solución definitiva a los conflictos*.

Un rápido recorrido, en pleno siglo XXI, demuestra que aún no se encuentra debidamente garantizado ni realmente vigente el derecho de las comunidades indígenas a las tierras que ellos y sus antepasados han explotado inmemorialmente, ni a las formas de tenencia de la tierra y explotación de los recursos generados históricamente, ni a los recursos que esas tierras contienen. Si bien en la mayoría de las veces el despojo de las tierras se realiza por medio de instrumentos jurídicos otorgados por los mismos Estados; en el caso de los territorios sometidos a conflictos internos, se suma la ocupación de las tierras y territorios tradicionales, conllevando una multiplicidad de violaciones sistemáticas de derechos fundamentales para con los pueblos originarios.

La paz, desde la concepción indígena, se presenta como un proceso dinámico y continuo de convivencia de los seres humanos con la naturaleza, y no como un momento o una coyuntura. De ahí la importancia en comprender que la protección y respeto de los territorios tradicionales y la distribución de la propiedad de la tierra, sea la garantía para su fortalecimiento y desarrollo con justicia social, libertad y dignidad.

REFERENCIAS

ANAYA, James. (2008): Observaciones sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas acerca del proceso de revisión constitucional en el Ecuador. Ginebra: Relatoría Especial de las Naciones Unidas para Pueblos Indígenas.

HOCUÉ, Alicia. (2004): “Marchas indígenas del Cauca. Colombia”. *Periódico Actualidad Étnica*.

DAES, Erica. (1993): “Estudio sobre la protección de la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas” Ginebra: Relatoría Especial de Naciones Unidas, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías.

DAES, Erica. (2004): “Informe final: Prevención de la discriminación y protección de los pueblos indígenas”. La soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales. Ginebra: Relatoría Especial de Naciones Unidas.

DAES, Erica. (2001): “Informe Final: Pueblos indígenas y su relación con la tierra”. Relatoría Especial de Naciones Unidas.

FACIA MONTEJO, Alda. (1999): “Cuando el género suena cambios trae”. (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal), 3ª edición. Costa Rica: ILANUD. 50 p.

IWANKA RAYA, Mairin. (2006): “Mujeres indígenas confrontan la violencia”. Informe complementario al estudio sobre violencia contra las mujeres del Secretario General de las Naciones Unidas. Nueva York: FIMI.

MARTÍNEZ COBO, José. (1983): “Informe final: Estudio del problema de discriminación contra las poblaciones indígenas”. Naciones Unidas, ECOSOC, Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías.

RESTREPO, Olga Luz. (2004): Ponencia Seminario sobre “Ciudadanía, género y conflicto en pueblos indígenas. Bogotá: Fundación Hemera.

STAVENHAGEN, Rodolfo. (2004): “Informe sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas”. Ginebra: Relatoría Especial de las Naciones Unidas para Pueblos Indígenas.

SUÁREZ, H. (2002): Extracto de la Ponencia denominada “Violencia, guerra y desplazamiento. El trasfondo cultural del destierro”. Segundo Congreso Internacional sobre Desplazamiento Forzado. Bogotá: CODHES.